



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

COPIA INFORMATIVA

PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2512-2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 02 de Diciembre del 2015

Visto: Que con Ticket de expediente N° 036075 del 20.11.2015, interpone descargos siendo el primero recurso de reconsideración por el Sr. FLAVIO ISMAEL RAMIREZ ORTIZ, contra la Resolución Gerencial N° 2254-2015/MPS-GSCyGRD del 03 de Noviembre del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000641-2015/MPS de fecha 31.03.2015, equivalente al 50% de la UIT, al Señor FLAVIO ISMAEL RAMIREZ ORTIZ, Identificado con DNI N° 41029955, Propietario del establecimiento comercial COCHERA 24 HORAS, Ubicado en Girón las lomas Mz "07" Lote "08" AAHH. El Obrero -Sullana "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" (Código D-501, del RASA O.M. 018-2014/MPS) y 50% de la UIT, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N° 036075 del 20.11.2015, interpone descargos siendo el primero recurso de reconsideración presentado por el Sr. FLAVIO ISMAEL RAMIREZ ORTIZ, contra la Resolución Gerencial N° 2254-2015/MPS-GSCyGRD del 03 de Noviembre del 2015, el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000641-2015/MPS de fecha 31.03.2015, equivalente al 50% de la UIT, al Señor FLAVIO ISMAEL RAMIREZ ORTIZ, Identificado con DNI N° 41029955, Propietario del establecimiento comercial COCHERA 24 HORAS, Ubicado en Girón las lomas Mz "07" Lote "08" AAHH. El Obrero -Sullana "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" (Código



D-501, del RASA O.M. 018-2014/MPS) y 50% de la UIT, que en sus descargos presentados así como en su recurso de reconsideración argumenta *el suscrito a puesto de conocimiento sobre los actos administrativos dispuesto por la municipalidad, al Juez del segundo Juzgado en lo civil de Sullana fin que se tenga en cuenta antes de resolver la demanda contenciosa administrativa, sobre nulidad de actos administrativos.*

Que es preciso aclarar que si bien es cierto cuenta con un proceso Judicial, no existe resolución alguna (Sentencia) firme consentida que suspenda el procedimiento sancionador realizado en esta Gerencia, siendo sus argumentos irrelevantes para poder anular la Imposición de la Notificación de Cargo N° 000641. Del 31.03.2015

Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso no sustenta ni alega argumento que pueden dar valor justificable para dejar sin efecto la respectiva Notificación de Cargo.

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación, resulta no ser suficiente para decidir la controversia, Que por último de los argumentos expuestos por la administrado en el presente recurso de reconsideración, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hagan variar la decisión inicial.

Por el contrario se ha verificado las constancias de notificaciones que obran en el expediente y se encuentran debidamente notificados.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado no se prueba su sustento y sea suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el **Artículo 208** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto, deviene en INFUNDADO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración con Ticket de expediente N° 036075 del 20.11.2015, que interpone el Sr. FLAVIO ISMAEL RAMIREZ ORTIZ, contra la Resolución Gerencial N° 2254-2015/MPS-GSCyGRD del 03 de Noviembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicado en Girón las lomas Mz "07" Lote "08" AAHH. El Obrero -Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.
Interesado
Gerenc. Admt. Tribt.
Subg. Control Municipal.
Archivo.
LECP/d.a.m.t.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP (R) LUIS ENRIQUE TORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES